



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0191
Armenia Q, 22 JUNIO de 2021

Ingeniero:
HECTOR FABIO HINCAPIE
Secretaría T.I.C, Alcaldía Municipal.

Asunto: Publicación Aviso.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito publicación del siguiente aviso en la página de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación.

Con el fin de notificar por Aviso el Auto de Apertura del Proceso 006 DEL 2020, donde es parte la señora **ALDANA CASTILLO CIRO GEMAY**, por la posible infracción urbanística del predio ubicado en el **CALLE 50 NO.17-90** de esta ciudad, presunta infractora bajo los siguientes términos.

Fecha de Aviso: (22) de JUNIO de 2021..

Fecha del Acto Administrativo: (24) de ENERO de 2020.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no

Al presente Aviso se adjunta copia de Citación para Notificación Personal del Proceso 006 DEL 2020, contenida en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy VEINTIDOS (22) de JUNIO de 2021, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora ALDANA CASTILLO CIRO GEMAY (propietaria y presunta infractora) del predio ubicado en CALLE 50 NO.17-90 de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso 006 DEL 2020, proferido por la Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que el aviso se publicara en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana de o Control Urbano
Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



IC 719 1
R-AM-001-001 VS 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189284
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0192
Armenia Q, 22 JUNIO de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
GLORIA ELENA OCAMPO RINCON
BARRIO ARRAYANES MZ 3 CASA #18
Armenia Q.

Radicado: 007 DEL 2020

Asunto: Notificación Por Aviso.

Teniendo en cuenta que la señora GLORIA ELENA OCAMPO RINCON propietaria del Bien Inmueble ubicado en el BARRIO ARRAYANES MZ 3 CASA #18, de esta ciudad, no concurrió a la Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación para recibir notificación personal de la audiencia pública dentro del Proceso 007 DEL 2020.

Fecha de Aviso: (22) de JUNIO de 2021.

Fecha del Acto Administrativo: (24) de ENERO de 2020.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no procede

Al presente Aviso se adjunta copia íntegra del acto administrativo contenido en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyebra



IC 2119 1 03 07719 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 007 DEL 24 DE ENERO DE 2020

De conformidad al informe de visita de obra, allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, mediante oficio DP-POT- 7549 de fecha 30 de Octubre de 2019, suscrito por el Subdirector ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, realizado al predio ubicado en el **BARRIO ARRAYANES MANZANA 3 CASA 18** de esta localidad de Propiedad de la señora **GLORIA ELENA OCAMPO RINCON**, en el cual indica:

"El Departamento Administrativo de Planeación Municipal realiza la visita técnica el día 30 de Octubre del 2019 al predio ubicado en el Barrio Arrayanes Mz 3 casa 18 con personal de control urbano como consta en acta No A- 1781, donde se evidenció al momento de la visita, una construcción de una ventana tipo celosía en la parte posterior de la vivienda sin el retiro permitido de acuerdo a norma (3mts entre viviendas) con un área de afectación de 0.40m2.

En tal sentido, se solicita estudio de apertura de auto de investigación ante la inspección de control urbano por las posibles infracciones urbanísticas encontradas".

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **proceso número 007 DEL 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la señora **GLORIA ELENA OCAMPO RINCON**, quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en el **BARRIO ARRAYANES MANZANA 3 CASA 18** de esta **localidad**, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:



ISO 9001
R-AM-SGI-001 VS 13/01/2020



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo 1, artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística.

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



50 298 1 00 0070P 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en el **BARRIO ARRAYANES MANZANA 3 CASA 18** de esta localidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo la señora **GLORIA ELENA OCAMPO RINCON**, quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en el **BARRIO ARRAYANES MANZANA 3 CASA 18** de esta localidad, por presunta infracción urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a la señora **BARRIO ARRAYANES MANZANA 3 CASA 18** de esta localidad, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(12) de Febrero del año 2020 a las 9:00 am** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyábre



80 718 1 00-82719-1
R-AM-SGL-001 V5 13/01/2020



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 007 DEL 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los (24) días del mes de Enero del 2020.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Alcaldía de Armenia

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana G- Abogada contratista Inspección de Control Urbano





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0192
Armenia Q, 22 JUNIO de 2021

Ingeniero:
HECTOR FABIO HINCAPIE
Secretaría T.I.C, Alcaldía Municipal.

Asunto: Publicación Aviso.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito publicación del siguiente aviso en la página de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación.

Con el fin de notificar por Aviso el Auto de Apertura del Proceso 007 DEL 2020, donde es parte la señora GLORIA ELENA OCAMPO RINCON, por la posible infracción urbanística del predio ubicado en el BARRIO ARRAYANES MZ 3 CASA #18 de esta ciudad, presunta infractora bajo los siguientes términos.

Fecha de Aviso: (22) de JUNIO de 2021.

Fecha del Acto Administrativo: (24) de ENERO de 2020.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no

Al presente Aviso se adjunta copia de Citación para Notificación Personal del Proceso 007 DEL 2020, contenida en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



IC 2319 1 CC 147188 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy VEINTIDOS (22) de JUNIO de 2021, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora GLORIA ELENA OCAMPO RINCON (propietaria y presunta infractora) del predio ubicado en BARRIO ARRAYANES MZ 3 CASA #18 de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso 007 DEL 2020, proferido por la Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que el aviso se publicara en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana de o Control Urbano
Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cayabre



AC 7719 1 CO 10318 1
R-AM-SOI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co